CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO

PROCESO NRO. MC-CHC-CRNIB-0003-2026

OBJETO: Contratar el suministro de combustible para el parque automotor, Plantas eléctricas, Maquinaria, equipos y Aula Móvil del Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad de la Regional Chocó.

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO	PUNTAJE [Cuando aplique]
O. ESPINOSAS Y ASOCIADOS SAS	CUMPLE-Subsano	CUMPLE	CUMPLE-Subsano	**CUMPLE.** Subsanó	N/A
					N/A
					N/A

Al único proponente O. ESPINOSAS Y ASOCIADOS SAS se les solicitó subsanar mediante mensajería Secop II de fechas 27 de marzo y 06 de abril de 2026, lo realizó de manera completa y dentro del término establecido por la Entidad.

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

El Evaluador designado mediante Resolución Nro. 27-00048 DE 2026, recomienda a la directora regional con funciones de subdirector de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, **Adjudicar** el proceso de Mínima cuantía MC-CHC-CRNIB-0003-2026 por cuanto el único proponente O. ESPINOSAS Y ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 9011678065 subsano de manera completa y dentro del termino establecido por la Entidad.

En la observación el proponente cita el *ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.*
(…)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

Respuesta a observación: Se acepta la observación.

Revisada la observación en la cual solicitan la aceptación de documentos bajo el amparo del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:
La entidad reconoce lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual establece que la ausencia de requisitos que no afecten la asignación de puntaje no son causales de rechazo inmediato y deben ser solicitados por la entidad para su subsanación.
Si bien el artículo citado establece una regla general de subsanabilidad hasta el traslado del informe de evaluación, el mismo texto legal advierte una excepción: *"salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía"*. En esta modalidad, los términos son perentorios y se rigen por el procedimiento especial definido en el Decreto 1082 de 2015.
Este artículo permite establecer cuáles son los documentos subsanables en los procesos de mínima cuantía diferente a otros procesos de selección en los que se otorga puntaje y su proceder para subsanar difiere con la mínima cuantía porque su falta de puntuación para la selección de oferentes permite corregir, cambiar o modificar los documentos habilitantes que acrediten capacidad jurídica, financiera y técnica, y continuar siendo parte del proceso de selección.
Según el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la entidad estatal tiene la obligación de solicitar la subsanación de requisitos que no afecten la asignación de puntaje.

- **Plazo máximo:** El proponente tiene plazo para entregar dicha documentación hasta el término de "*traslado del informe de evaluación"*.

- **Alcance:** La falta de documentos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas (requisitos habilitantes) no es título suficiente para rechazar la oferta de manera inmediata.

- **Restricción temporal:** Durante este periodo, el proponente puede entregar documentos que ya existían, pero no puede acreditar circunstancias ocurridas después del cierre del proceso.

Es fundamental notar que el mismo artículo 5 establece una salvedad para los procesos de Mínima Cuantía, en esta modalidad:

- Debido a la celeridad del proceso, los términos para subsanar suelen ser más cortos y están definidos específicamente en el cronograma del proceso o en la invitación pública.

- No obstante, la tendencia jurídica actual y los principios de "*selección objetiva"* y *"transparencia"* permiten que, si el documento se entrega antes de que se cierre la etapa de evaluación, la entidad pueda considerarlo para evitar un rechazo por formalismos innecesarios.

Si el proponente no suministra la información o documentación requerida por la entidad dentro del plazo señalado (hasta el traslado del informe), la oferta "*deberá ser rechazada de forma definitiva*".
En este sentido, ante la entrega los documentos por parte del proponente **ESPINOSAS Y ASOCIADOS SAS** antes de vencer el término de traslado del informe de evaluación, la entidad procederá a recibirlos y evaluarlos porque son documentos que no otorguen puntaje y que son condiciones que el proponente tenía al momento de presentar la oferta inicial.
La entidad reitera su compromiso con el cumplimiento estricto de la ley y el fomento de la participación de los proponentes en los procesos contractuales por lo cual adjunta a la presente respuesta el informe de evaluación definitivo.

Lo anterior, toda vez que en virtud de los resultados obtenidos en la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables el referido oferente dio cumplimiento a los criterios de selección definidos por la Entidad en la invitación pública.

La presente recomendación es brindada a la luz de los principios que rigen los procedimientos de escogencia de los contratistas de las entidades estatales.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999, LOS EVALUADORES APROBARON EL PRESENTE CONSOLIDADO / RECOMENDARON LA ADJUDICACION A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL (MENSAJE DE DATOS), EL CUAL SE ENTIENDE COMO MÉTODO QUE (i) PERMITE IDENTIFICAR AL INICIADOR DE UN MENSAJE DE DATOS Y (ii) QUE INDICA QUE EL CONTENIDO REMITIDO CUENTA CON SU APROBACIÓN. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA PLATAFORMA.

Elaboró: BENNY PERLAZA MOSQUERA – Operario Mantenimiento - Evaluador